

# Dra. Mariela Pozo Acosta

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**ESCRITURA No.- 14082**

**FACTURA No.- 0108036**

## CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

**COMPAÑIA ZHIPACC COMPAÑIA LIMITADA**

**OTORGADA POR**

**SR. JOSE ANTONIO ZHINGRE PACCHA**

**SR. ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO**

**SRTA. JOSSELYN STEFANNY ZHINGRE ANDINO**

**SR. JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE**

**SR. JOHN ARTURO PINCAY ZHINGRE**

**CUANTÍA.- USD \$ 400,00 \$**

1 J.L.T.

2 **DI 3 COPIAS**

3 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
4 República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil  
5 doce, ante mí La Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA  
6 POZO ACOSTA, comparecen el señor JOSE ANTONIO ZHINGRE PACCHA, de  
7 estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en su  
8 calidad de apoderado general del señor ANGEL RIGOBERTO ZHINGRE  
9 PACCHA, como se desprende del Poder General, elaborado en la notaria  
10 décimo tercera del cantón Quito que se adjunta a la presente escritura pública;  
11 el señor ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO, de estado civil casado, por  
12 sus propios y personales derechos, la señorita JOSSELYN STEFANNY  
13 ZHINGRE ANDINO, de estado civil soltera, por sus propios y personales  
14 derechos; el señor JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE, de estado civil  
15 soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor JOHN ARTURO  
16 PINCAY ZHINGRE, de estado civil soltero, por sus propios y personales  
17 derechos; haciendo constar su expreso consentimiento para la presente  
18 escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
19 edad, el primero domiciliado en esta ciudad de Quito, el segundo domiciliado en  
20 la ciudad de Portoviejo, de paso por esta ciudad de Quito, la tercera  
21 compareciente domiciliada en esta ciudad de Quito, el cuarto y quinto  
22 compareciente domiciliados en la ciudad y cantón Manta de paso por esta  
23 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de  
24 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía  
25 respectivas, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la  
26 Notaria se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria  
27 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron  
28 en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta

1

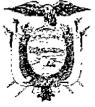
2

3

4

5

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,  
2 me piden que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es  
3 este: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,  
4 sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al  
5 tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-  
6 COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la  
7 celebración de este contrato, los señores: JOSE ANTONIO ZHINGRE PACCHA,  
8 en representación del Señor ANGEL RIGOBERTO ZHINGRE PACCHA, como lo  
9 indica el Poder General, elaborado en la notaria décimo tercera del cantón Quito  
10 que se adjunta a la presente; JOSSELYN STEFANNY ZHINGRE ANDINO,  
11 JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE; JOHN ARTURO PINCAY ZHINGRE;  
12 y ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO los comparecientes manifiestan  
13 ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros los cuatro primeros, casado el  
14 último, el mandante señor ANGEL RIGOBERTO ZHINGRE PACCHA  
15 domiciliado en la ciudad de Génova, País de Italia, el mandatario señor  
16 JOSE ANTONIO ZHINGRE PACCHA domiciliado en esta ciudad de Quito, la  
17 señorita JOSSELYN STEFANNY ZHINGRE ANDINO, domiciliada en esta  
18 ciudad de Quito, el señor JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE y  
19 JOHN ARTURO PINCAY ZHINGRE, domiciliados en la ciudad de Manta; y el  
20 señor ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO domiciliado en la ciudad de  
21 Portoviejo, de paso por esta ciudad de Quito, declaran su voluntad de constituir,  
22 como en efecto lo constituyen, la compañía de responsabilidad limitada  
23 "ZHIPACC CÍA. LTDA." la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de  
24 manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes  
25 estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE ZHIPACC CÍA. LTDA.  
26 CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD,  
27 DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.-  
28 Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Don  
Fdo.

NOYIPI

1 de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía  
 2 de responsabilidad limitada "ZHIPACC CÍA. LTDA." ARTICULO DOS.- La  
 3 compañía tiene por objeto y finalidad, realizar: Consultoría, ingeniería civil,  
 4 arquitectura, bio arquitectura, diseño, fiscalización, planificación, ejecución de  
 5 obras civiles, viales, petroleras, eléctricas, mecánicas, aeroportuarias,  
 6 portuarias, sanitarias, hidráulicas, ambientales, puentes, asesorías de desarrollo  
 7 empresarial, utilización de energía alternativa para la construcción de viviendas  
 8 a bajo consumo, restauración e intervención para la protección del patrimonio  
 9 cultural edificado, compra venta y corretaje de bienes muebles e inmuebles,  
 10 divisiones y subdivisiones de terrenos, y cualquier otra actividad afín con lo  
 11 expresado. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica  
 12 intervenir en la celebración de contratos con instituciones públicas y privadas,  
 13 con personas naturales o jurídicas, dentro y fuera del país, si ello es  
 14 conveniente a sus Intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del  
 15 país, agencias o sucursales, y celebrar contratos con otras empresas que  
 16 persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. ARTICULO  
 17 TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor  
 18 cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del  
 19 contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de  
 20 Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía;  
 21 puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será  
 22 convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá  
 23 disolverse antes, si así lo resuelve la Junta general de socios en la forma  
 24 prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO  
 25 DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA  
 26 LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de  
 27 cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada  
 28 una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente

Handwritten vertical line with a loop at the top and bottom, possibly indicating a signature or a specific section.

\*  
\$ 400

400 PARTIC. de \$1.00 cada una

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el  
2 presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y  
3 pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las  
4 declaraciones. ARTICULO SEIS.- 'La compañía puede aumentar el capital  
5 social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de  
6 las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal  
7 caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
8 proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta  
9 general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará  
10 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario,  
11 en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o  
12 proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en  
13 la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de  
14 aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá  
15 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la  
16 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y  
17 valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la  
18 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó,  
19 fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de  
20 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente  
21 y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el  
22 libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se  
23 suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de  
24 Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.  
25 ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por  
26 acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital  
27 social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las  
28 pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para

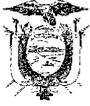
1 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en  
2 contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones,  
3 se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía  
4 formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por  
5 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las  
6 utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales  
7 para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

8 CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES  
9 Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios:  
10 Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y  
11 deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente;  
12 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones  
13 que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de  
14 socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los  
15 socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir  
16 con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o  
17 mediante mandato a otro socios o extraño, con poder notarial o carta poder. Se  
18 requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será  
19 necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un  
20 voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las  
21 utilidades y beneficios a igual prorrata, lo mismo respecto del acervo social de  
22 producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en  
23 estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la  
24 compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus  
25 aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

26 CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO  
27 QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio  
28 de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La  
2 junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada  
3 por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para  
4 formar quórum.\* ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de  
5 socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de  
6 la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta  
7 general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta  
8 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio  
9 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital,  
10 y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad  
11 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,  
12 entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.  
13 ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una  
14 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
15 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.  
16 En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se  
17 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso  
18 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas  
19 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía,  
20 por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de  
21 anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La  
22 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la  
23 sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de  
24 socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y,  
25 en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se  
26 indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar  
27 válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las  
28 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social

1 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la  
2 Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
3 mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de  
4 socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos,  
5 obligarán a todos los socios a cumplirlas, hayan o no concurrido a la sesión,  
6 hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas  
7 resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta general de  
8 socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la  
9 persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el  
10 gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO  
11 VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se  
12 llevarán, en hojas debidamente foliadas, las que llevarán la firma del presidente,  
13 gerente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que  
14 contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria  
15 ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido  
16 conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas  
17 de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de  
18 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada,  
19 la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al  
20 contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de  
21 la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas  
22 Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer  
23 y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los  
24 administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver  
25 sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la  
26 exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver  
27 cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente  
28 y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las  
2 disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes  
3 Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el  
4 presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales,  
5 agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las  
6 demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO  
7 VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias  
8 desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.-  
9 DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios  
10 y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente  
11 reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y  
12 atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la  
13 compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos  
14 particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de  
15 junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los  
16 objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al  
17 gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,  
18 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general  
19 de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque  
20 no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del  
21 gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la  
22 Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta  
23 general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente  
24 será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo,  
25 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO  
26 TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar  
27 legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión  
28 de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión

1 económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar  
2 las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos  
3 administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de  
4 veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el  
5 presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las  
6 hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
7 doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y  
8 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con  
9 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y  
10 expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias  
11 según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre  
12 la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así  
13 como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta  
14 días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las  
15 resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás  
16 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos,  
17 los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

## 18 CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

19 ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se  
20 regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente  
21 por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y  
22 lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la  
23 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.  
24 DECLARACIONES.- El cincuenta por ciento del valor total del capital que ha  
25 sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de «Integración de Capital»,  
26 en el Banco de Guayaquil, cuyo certificado se agrega a la presente escritura  
27 como documento habilitante, el otro cincuenta por ciento será depositado dentro  
28 de un plazo de doce meses. A continuación se detalla las participaciones de



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7438339  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZHINGRE PACCHA JOSE ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2012 13:13:14

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZHIPACC CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, Junio 19 de 2012 ✓

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

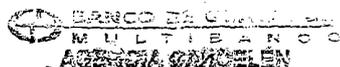
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ZHIPACC CIA LTDA", el valor de **USD. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

	Nombre de Accionista	Capital Pagado
1	JOSELYN STEFANNY ZHINGRE ANDINO	\$125.00
2	ANGEL RIGOBERTO ZHINGRE PACCHA	\$125.00
3	JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE	\$50.00
4	JOHN ARTURO PINCAY ZHINGRE	\$50.00
5	ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO	\$50.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente



*Verónica Piñero*  
**VERONICA PIÑERO**  
**JEFE OPERATIVO**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

NOTA: La cuenta fue aperturada con 200 usd, el saldo del capital, esto es 200 usd serán depositados en el lapso de 12 meses desde la fecha de la constitución de la compañía.

003404

0000007

NOTARIA DECIMO TERCERA  
Dr. Miguel A. Altamirano A.

ESCRITURA NUMERO 853



PODER GENERAL

QUE OTORGA:

ANGEL RIGOBERTO ZHINGRE PACCHA

A FAVOR DE:

JOSE ANTONIO ZHINGRE PACCHA

CANTIA:

INDETERMINADA

DE 2 COPIAS 4, 5

\*\*\*\*E/F\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez y ocho de Abril del dos mil uno, ante mi Doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, Notario Público Décimo Tercero del cantón Quito, comparece: El señor Angel Rigoberto Zhingre Paccha, soltero, por sus propios y correspondientes derechos, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponde al número ciento treinta quinientos sesenta trescientos sesenta y nueve guión seis, así como su papeleta de votación número cero ciento diez y seis guión trescientos veinte y dos,

cuyas copias debidamente certificadas se agregan, el compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado y residente en este cantón, advertido que fue por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder General contenida en las cláusulas que siguen

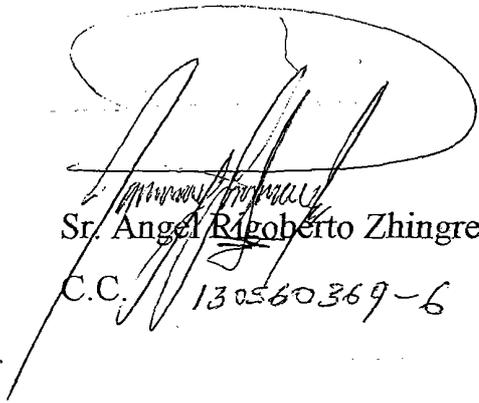
**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Interviene en la celebración del presente mandato, el señor Angel Rigoberto Zhingre Paccha, portador de la cédula número ciento treinta quinientos sesenta trescientos sesenta y nueve guión seis, el compareciente es ecuatoriano, residente en esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contraer obligaciones.

**SEGUNDA.- PODER GENERAL-** Yo, Angel Rigoberto Zhingre Paccha por mis propios derechos en forma libre y voluntaria confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere y es necesario a favor de mi hermano José Antonio Zhingre Paccha, portador de la cédula de ciudadanía número ciento treinta seiscientos cuarenta y tres quinientos treinta y ocho guión siete, para que a mi nombre y representación realice los siguientes encargos: a.- Para que administre y negocie los bienes presentes y futuros del mandante, b.- Cumpla con las obligaciones del otorgante y obtenga la cancelación de préstamos, documentos, confiera recibos, cancelaciones, levantamiento de hipotecas, gravámenes, prohibiciones de enajenar, garantías, etcétera, c.- Adquiera por cualquier forma bienes muebles e inmuebles, reciba en arrendamiento hipotecas, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores, especies y más cosas de su clase, e.- Compre, venda, de en arriendo, anticresis los bienes presentes y futuros del mandante, así como pueda constituir sociedades de cualquier naturaleza

eciente clase, e.- Suscriba a mi nombre solicitudes, recibos, comprobantes con el  
obligar objeto de cumplir lo anteriormente expuesto, f.- Exija la entrega de lo que  
el Notario se debiera al exponente, g.- Establezca y mantenga cuentas de ahorros, h.-  
a escribir Para que tramite gestione, solicite y retire del Municipio del Distrito  
eral y que Metropolitano de Quito, (Zona Centro) los sueldos mensuales o  
IO. En el quincenales, vacaciones, así como la liquidación de haberes y más derechos  
vase hacia que le correspondan, como fondo de cesantía, jubilación patronal, etcétera,  
se siguen Para que igualmente solicite y realice todo trámite ante el Instituto  
ación del Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que obtenga la liquidación y retiro  
tador de la de la cesantía y fondos de reserva, j.- Para que realice toda gestión  
ta y nueve pendiente a obtener de uno de los Tribunales de Menores de Pichincha la  
ciudad de Autorización de salida del país del menor Sebastián Alejandro Zhingre  
ligaciones Vaca, k.- Intervenga en toda clase de juicios, proponiendo demandas,  
re Pacca contestándolas, solicite todo tipo de diligencias, desista, concilie, presente  
o PODER escritos, pruebas, impugnaciones, o alegatos, apele sentencias u otra clase  
s necesari de recursos ante cualquier Juez, Corte o Tribunal en que sea o deba ser  
e la cédula parte el otorgante, l.- Intervenga y celebre cualquier acto o contrato  
quintenes inclusive en aquellos que requiera de poder especial o cláusulas especiales  
ión realice para lo cual le confiere a su mandatario la autorización amplia y suficiente  
os bienes que el acto o contrato requiera. En fin le confiere poder general, amplio y  
ciones del suficiente cual en derecho se requiere a su mandatario para que haga cuanto  
s, confiera pudiera realizar el mandante en persona, de modo que nada absolutamente  
avamientos nada se excluya de este poder y de manera especial las disposiciones  
cualque contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento  
hipotec Civil TERCERA.- El mandatario queda expresamente prohibido de  
s cosas sustituir el presente mandato, salvo el caso de demanda judicial en este  
futuros evento delegará el mandato a un Abogado de su plena confianza  
aturaler exclusivamente para la intervención en el trámite judicial, precautelando

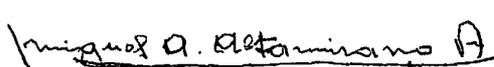


los intereses del mandante. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este mandato. ”- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Doctor Carlos Cervantes Soria con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue por mí el Notario el contenido de esta escritura al señor compareciente se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Sr. Angel Roberto Zhingre Paccha

C.C. 130560369-6

SOCIO

  
EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.

COMISION GENERAL  
CI  
ZHINGRE PAC  
25 NOVIENS  
LOJA/LOJA/3  
LOJA/LOJA  
EL SACRARIO

TR  
I  
0111  
ZHA  
MAK  
AND

NO. 65

003406 000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIONES Y CENSOS

CIUDADANIA No. 570

ANGEL RIGOBERTO PACCHA  
NACIÓ EN 1967  
LOJA/SAN SEBASTIAN  
C.C. 577 0203

SECRETARÍA 87




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIONES Y CENSOS

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

ANGEL RIGOBERTO PACCHA  
C.C. 577 0203

1330737



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0116-322 130560369-6

ANGEL RIGOBERTO PACCHA  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PORTOVIEJO  
PROVINCIA CANTON

ANDRES DE VERA  
PARROQUIA

*Angel Rigoberto Paccha*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIDRUBANGCHA

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPRESO POR OFFSET S.A.

En mi calidad de Notario 12º del Cantón Quito.  
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador.  
CERTIFICO, que éste es el copia del original que  
me fue presentado para este efecto y que éste  
sigue la leyenda al margen.

Quito, a 18 ABR. 2001 de 199

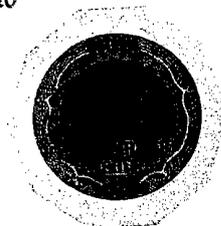
*Miguel A. Altamirano A.*  
Dr. Miguel A. Altamirano A.



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL QUE OTORGA ANGEL RIGOBERTO ZHINGRE PACCHA A FAVOR DE JOSE ANTONIO ZHINGRE PACCHA, debidamente firmada y sellada en la ciudad de Quito, a trece de Junio del dos mil doce. El mismo que no se encuentra revocado.



*Miguel A. Altamirano A.*  
~~Dr. Miguel A. Altamirano A.~~  
Notario Décimo Tercero  
Cantón Quito



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130643536-7

APellidos y Nombres: ZHINGRE PACCHA JOSE ANTONIO

Lugar de Nacimiento: LOJA

Fecha de Nacimiento: 1970-02-25

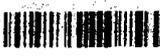
Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Cónyuge: CARMEN ELIZABETH ANDINO H





ALVIDADO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CIVIL

E13331222

APellidos y Nombres del Padre: ZHINGRE MANUEL HERIBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: PACCHA MARIA DOLORES

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-11-23

Fecha de Expiración: 2021-11-23





DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/08/2011

338-0089 NÚMERO

1306435367 CÉDULA

ZHINGRE PACCHA JOSE ANTONIO

MANABI PORTOVIEJO

PROVINCIA CANTÓN

ANDRES DE VERA ANDRES DE VERA

PARROQUIA



COMISIÓN EJECUTIVA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N° 172320019-0



CECULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ZHINGRE ANDRINO  
JOSSELYN STEFANNY  
LUGAR DE NACIMIENTO  
COTACACHI  
LATAKUNGA  
LA MORRIZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-01-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA



3

INSTRUCCIÓN: BÁSICA  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ZHINGRE JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ANDINO CARMEN ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2012-05-15

FECHA DE EXPIRACION  
2022-05-15



00002485

*[Signature]*

Josselyn Zhingre

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CIUDADANO



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION GENERAL

CEDELA DE CIUDADANIA

131231918-7

APellidos y Nombres: PINGAY SUAREZ SIXTO MEDARDO  
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-09-01  
 Fecha de Expiración: 2020-09-01

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-12-04  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCION: SUPERIOR PROFESION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: PINGAY SUAREZ SIXTO MEDARDO

APellidos y Nombres de la Madre: ZHINGRE PACHA MARIA ESPERANZA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-09-01

Fecha de Expiración: 2020-09-01

V4443V4442





5

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

323-0061 NÚMERO 1312319187 CEDULA

PINGAY ZHINGRE JOHN ARTURO

MANABI MANTA  
 PROVINCIA CANTON  
 TARIQUI ZEN  
 PARROQUIA

*[Signature]*

E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 131231987-1  
 PINCAY ZHINGRE JONATHAN ANDRES  
 MANABI PORTOVIEJO PORTOVIEJO  
 07 DICIEMBRE 1999  
 004-0043 03298 H  
 MANABI PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1999



ECUATORIANO\*\*\*\*\*  
 SULTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 SEBASTIAN MEDARDO PINCHAY SURESI  
 MANABI ESPERANZA ZHINGRE PACHA  
 PORTOVIEJO 00/06/2008  
 07/06/2020  
 REN 0742028  
 MTE



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 324-0061 1312319872  
 NUMERO CEDULA  
 PINCAY ZHINGRE JONATHAN ANDRES  
 MANABI MANABI  
 PROVINCIA CANTON  
 TARDU ZONA  
 PARROQUIA  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000012

CIUDADANIA 13088440E-4  
 ZHINGRE ZAMBRANO ENRIQUE XAVIER  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 24 JUNIO 1987  
 004- 0385 02570 - M  
 MANABI/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1987



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4340222E  
 CASADO NELLY KATHERINE MELES SOLRZ  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 MANUEL ENRIQUE ZHINGRE PACCHA  
 MARIA CECILIA ZAMBRANO MEJIA  
 PORTOVIEJO 17/11/2008  
 17/11/2020  
 REN 0524484



2

*[Handwritten signature and scribbles]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011

339-0059 NUMERO 1308844024 CÉDULA

ZHINGRE ZAMBRANO ENRIQUE XAVIER

MANABI PORTOVIEJO  
 PROVINCIA CANTON  
 ANDRES DE VERA ANDRES DE VERA  
 PARROQUIA

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 cada socio:



SOCIO	PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES (USD)	PORTCEN TAJE
1 JOSSELYN STEFANNY ZHINGRE ANDINO	125	125	31.25
2 ANGEL RIGOBERTO ZHINGRE PACCHA	125	125	31.25
3 JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE	50	50	12.50
4 JOHN ARTURO PINCAY ZHINGRE	50	50	12.50
5 ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO	50	50	12.50
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100.00</b>

2 Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la señorita Josselyn  
 3 Stefanny Zhingre Andino para que se encargue de los trámites pertinentes,  
 4 encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su  
 5 inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de  
 6 socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí  
 7 la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su  
 8 validez.-" Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y  
 9 habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el  
 10 valor legal, y que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que  
 11 está firmada por el Doctor Armando Cadena Garcia, abogado con matrícula  
 12 profesional número cero noventa y ocho del colegio de abogados de Santo  
 13 Domingo de los Tsachilas.- Para la celebración de la presente escritura se  
 14 observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que  
 15 les fue a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en  
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo  
2 cual doy fe.-

3  
4  
5 **SR. JOSÉ ANTONIO ZHINGRE PACCHA**

6 C.C. 130643538-7

7  
8  
9 **SR. ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO**

10 C.C. 130884402-4

11  
12 *Josselyn Zhingre*  
13 **SRTA. JOSSELYN STEFANNY ZHINGRE ANDINO**

14 C.C. 1723200190

15  
16  
17 **SR. JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE**

18 C.C. 131231987-2

19  
20  
21 **SR. JOHN ARTURO PINCAY ZHINGRE**

22 C.C. 131231918-7

23 **LA NOTARIA**

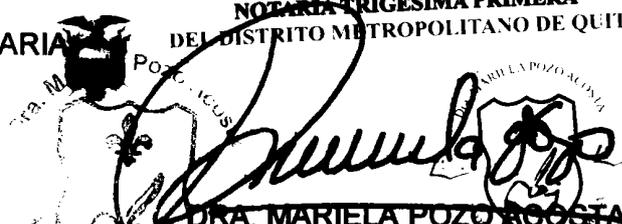
24  
25  
26 *Mariela Pozo Acosta*

27 **DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

28 **NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

Se otorgó ante mí Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA otorgada por el señor JOSE ANTONIO ZHINGRE PACCHA, EL SEÑOR ENRIQUE XAVIER ZHINGRE ZAMBRANO, LA SEÑORITA JOSSELYN STEFANNY ZHINGRE ANDINO, EL SEÑOR JONATHAN ANDRES PINCAY ZHINGRE Y EL SEÑOR JOHN ARTURO PINCAY ZHINGRE, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de Junio del año dos mil doce.-

LA NOTARIA, **NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**  
**Dra. MARIELA POZO ACOSTA**

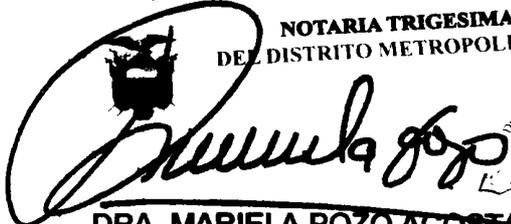


RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003301 de fecha veinte y nueve de Junio del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "ZHIPACC CIA. LTDA", de fecha veinte y cinco de Junio del año dos mil doce, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 6 de Julio del 2.012

LA NOTARIA,

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**  
**Dra. MARIELA POZO ACOSTA**





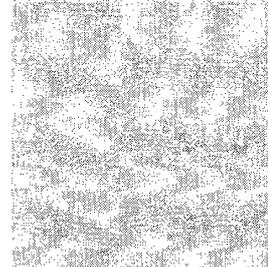
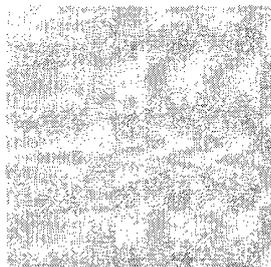
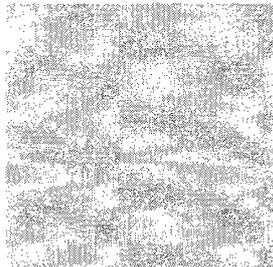
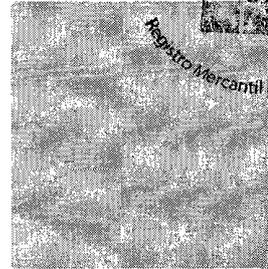
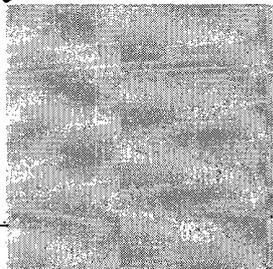
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de junio del 2.012, bajo el número **2276** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ZHIPACC CIA.LTDA."**, otorgada el 25 de junio del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1286**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26474**.- Quito, a diecisiete de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20875

0000015

Quito, 31 JUL 2012

Señores  
DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZHIPACC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA